

MECANISMOS DE CONTROL EN LA GENERACIÓN DE INTELIGENCIA CIVIL PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

Alejandro Daniel PÉREZ CORZO y Sandro GARCÍA ROJAS CASTILLO

Los Estados, en su sentido más amplio, una población que se asienta en un territorio y que adopta un sistema jurídico-político, han estado expuestos desde siempre, en mayor o menor medida, a amenazas -ya sean internas o externas- que ponen en riesgo la continuidad de dicho sistema jurídico político. Así, el Estado en sentido restringido, se ha establecido en el pacto social objetivado en la Constitución.

La necesidad de proteger la continuidad del Estado está garantizada por muy distintos mecanismos que van desde el sistema de procuración e impartición de justicia, hasta los ejércitos y fuerzas armadas en sus distintas modalidades; mecanismos todos con el común denominador de materializar una de las características esenciales de toda corporación estatal, independientemente de su forma de gobierno o régimen político, esto es, el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza.

La tarea de defender al Estado de las amenazas contra su continuidad y soberanía se circunscribe dentro del concepto de Seguridad Nacional. Se distingue de la Seguridad Pública debido a que tienen objetivos completamente distintos; en el primer caso; lo que se busca es garantizar la permanencia del régimen jurídico político adoptado por un pueblo en su constitución protegiéndolo de cualquier amenaza interna o externa; y la segunda, busca proteger al ciudadano y sus bienes jurídicos tutelados.

Tanto la Seguridad Pública como la Seguridad Nacional tienen como herramienta indispensable la Inteligencia, entendida esta cómo, "...el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad..."¹El estado echa mano de diferentes instrumentos para la recolección de inteligencia, ya sea en el ámbito civil o el militar que pueden llegar a ser abusivos contra el gobernado y resultar una amenaza contra el Estado mismo por lo que es indispensable que, sin volver inoperantes a dichos instrumentos, se les controle escrupulosamente. Aquí trataremos de exponer, de manera somera precisamente el régimen jurídico de esos

¹ Artículo 29 de la Ley de de Seguridad Nacional.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

mecanismos de control de las instancias civiles de generación de inteligencia en materia de Seguridad Nacional.

La necesidad de garantizar la continuidad del Estado Mexicano, no es nueva, evidentemente, es tan vieja como él mismo, sin embargo, con el paso del tiempo y conforme han evolucionado el régimen político y la tecnología, también lo han ido haciendo los mecanismos de recolección de información, e intensificándose su contraste frente a los derechos humanos. Ahora es, paradójicamente, el propio régimen que se pretende preservar, el democrático, el que ha de intentar ponerle límites jurídicos a los mecanismos operativos de inteligencia civil para la seguridad nacional.

Breves antecedentes

En el caso mexicano, el primer antecedente de la existencia de un mecanismo de Inteligencia para la Seguridad Nacional, fue el Departamento Confidencial creado en el año de 1929; mismo que en el año 1938 pasó a ser la Oficina de Información Política y en 1942 el Departamento de Investigación Política y Social², la Dirección Federal de Seguridad y posteriormente y como antecedente inmediato a la creación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, CISEN, el 13 de febrero de 1989, existió la Dirección de Investigación y Seguridad Nacional, DISEN, creada en 1985 y fusionaba las actividades tanto del la Dirección Federal de Seguridad como del Departamento de Investigación Política y Social.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) es un órgano desconcentrado dependiente de la oficina del titular de la Secretaría de Gobernación, que tiene la misión de generar inteligencia en materia de Seguridad Nacional para México, desde el ámbito civil.

Sus facultades y ámbito de actuación general se plasman en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional, que de manera resumida señala:

- Operar tareas de inteligencia;
- Preparar estudios de carácter político, económico, social y otros;
- Elaborar un Plan Estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;
- Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas; y
- Establecer una cooperación interinstitucional de manera sistémica, así como prestar auxilio técnico a la Administración Pública para el logro de sus objetivos.

² Aguayo Quezada, Sergio. *Los usos, abusos y retos de la Seguridad Nacional Mexicana. 1946-1990*. Artículo en el libro *En busca de la seguridad perdida*. Siglo XXI Editores. Primera Edición, 1990. México. Página 115.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

El CISEN goza de autonomía técnica, operativa y de gasto, lo que significa que organiza sus actividades de forma independiente, aunque como veremos más adelante, está sujeto a diversos controles.

El CISEN carece de atribuciones en materia de policía, de Seguridad Pública, de prevención del delito o de procuración de justicia.

Inteligencia para la Seguridad Nacional Vs Democracia ¿Valores Irreconciliables?

En algún paraje veracruzano, en las orillas del Papaloapan, es grandioso observar una arboleda donde los grandes árboles parecieren abrazarse unos a otros. Como si pareciere haber un crecimiento coordinado, el ramaje de ambos se enlazan y crecen de manera espectacular. Lo que resulta paradójico es observar, con el paso del tiempo, que ese abrazo se convierte en un yugo mortal. En búsqueda de los rayos del sol, uno de los árboles estrangula y obstruye el crecimiento del otro llegando a aniquilarle.

También lo afirma Gustavo Adolfo Bécquer en la introducción sinfónica de sus rimas y leyendas al citar, de manera metafórica, que la fantasía y la ilusión pugnan en la mente su espacio, como las raquílicas plantas de un vivero lo hacen ante la presencia de los rayos del sol.

Algo parecido puede suceder entre estos dos valores: la Seguridad Nacional y la Democracia.

Pareciere que ante el actual contexto político de nuestro país, el riesgo de asfixia para el régimen democrático, es una constante que habrá que prever y a toda costa evitar. Preguntas como ¿Hasta dónde debe el Estado inmiscuirse en la vida de los ciudadanos?, ¿Vale el objetivo de la Seguridad Nacional para invadir la esfera de los gobernados? ¿Se contraponen los medios y los fines?, ¿La transparencia y la rendición de cuentas son antígonas a la Seguridad Nacional? Dicho de otra forma, ¿Se puede conciliar la secrecía que las operaciones de inteligencia eficaces requieren con la necesidad de todo régimen democrático de ser transparente y rendir cuentas a sus gobernados?.

Ante estas preguntas resulta pertinente la referencia a la afirmación del Almirante Stansfield Turner, Director de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América entre 1977 y 1981, que señaló: *“las agencias secretas dentro de los gobiernos democráticos son anacronismos, porque los controles populares acaban cuando los ciudadanos no pueden conocer lo que hacen sus gobiernos”*³.

La experiencia de países con democracias consolidadas, como los EEUU y Alemania, ha demostrado que una forma de enfrentar y superar dichos riesgos es establecer sistemas de controles (*accountability*), que tengan por objetivo asegurar la legitimidad y la eficiencia de estos organismos y sus actividades. Esta misma experiencia ha establecido que dichos sistemas, más que significar restricciones y aumento de la

³ TURNER, STANSFIELD: *Secrecy and Democracy: The CIA in transition*, Houghton Mifflin Company. Boston. 1985. página 3.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

burocratización estatal, aseguran su eficacia, limita sus costos, incrementa su profesionalización y finalmente favorece la aceptación positiva por parte de la sociedad civil. Así por lo menos lo consagra la Comisión de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos de América en un informe que señala “...que el control puede fomentarse sin que se sacrifique la efectividad de los organismos de inteligencia”⁴.

En materia de control debemos distinguir dos distintos planos, uno horizontal y el otro vertical. El primero de ellos se presenta de manera interinstitucional o entre Poderes Federales, mientras que el segundo lo situamos en la revisión, crítica y control que se lleva al cabo de manera vertical a partir de estructuras u organizaciones no relacionadas con el propio Estado.

Según Eduardo Estévez existen cuatro espacios desde donde se puede implementar el control de estos mecanismos. Tres a los que podríamos denominar institucionales u horizontales, y uno externo o vertical. El primero, reside en el control de los propios poderes del Estado: el del Ejecutivo, el del Parlamento, Congreso Nacional (de la Unión en nuestro caso) y el del poder Judicial. Ese “*accountability*” horizontal, lo constituyen aquellos grandes controles de poder e injerencia que algunas agencias estatales ejercen sobre otras agencias estatales, fungiendo como frenos o contrapesos.

Por su parte, los medios de comunicación y la opinión pública ejercen lo que podríamos calificar como un “*accountability*” vertical o externo, es decir, aquel control que se ejerce desde la sociedad civil; un control extrainstitucional. Nosotros opinamos que existe un esquema de control adicional que lo conforman los organismos que, si bien no siempre tienen una calidad autónoma, aspiran a ella. Ejemplo de dichos organismos, están los organismos públicos autónomos facultados por ley para intervenir en el control jurídico de los órganos de inteligencia civil como lo es, por ejemplo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; mientras que otro organismo no necesariamente autónomo es el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Aunado a lo ya señalado, Eduardo Estévez afirma que existe una *tensión dialéctica* entre la secrecía que requiere la operación de las labores de inteligencia, y los derechos humanos que debería de garantizar todo régimen democrático: cuando señala que deben existir “...soluciones que permitan construir un nuevo equilibrio en donde el secreto y la transparencia coexistan – sin que por ello se resuelva la tensión esencial que caracteriza a dicho binomio”⁵

⁴ SELECT COMITE ON INTELLIGENCE, 1994, página 2. Este informe es consecuencia de la demanda de asistencia en materia de control parlamentario, que el Senado de los Estados Unidos había recibido de más de una docena de parlamentos de países del mundo.

⁵ ESTÉVEZ, EDUARDO: *Estructuras de Control de los Sistemas, Organismos y Actividades de Inteligencia en los Estados Democráticos*. En Seminario Internacional La Inteligencia en la Organización del siglo XXI, 3 y 4 de Noviembre de 2000. Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

El Ejecutivo adquiere -abunda Estévez-, dimensiones particulares en materias de control, ya que junto con dirigir, coordinar y administrar toda la comunidad de Inteligencia del Estado (inteligencia militar, inteligencia de Seguridad Pública e inteligencia para la Seguridad Nacional), sobre ella también debe ejercer controles claramente diferenciados de las otras actividades gerenciales.

La primera dimensión de control es aquella que desarrollan los contralores o auditores generales ubicados dentro de la propia comunidad (en el caso mexicano el Órgano Interno de Control del CISEN, dependiente jerárquico de la Secretaría de la Función Pública), la cual se aboca principalmente a la eficiencia y probidad de su accionar. Una segunda dimensión es ejercida por funcionarios que no son parte de la comunidad de Inteligencia, pero que pertenecen al Ejecutivo como es el caso la Procuraduría General de la República y el Consejo de Seguridad Nacional en el caso de México, del *Attorney General* y *the Foreign Intelligence Advisory Board* en los Estados Unidos de América o del *Inspector General* (I.G.) de la Procuraduría General del Canadá, los cuales centran sus actividades fiscalizadoras, que no operativas, principalmente en la legalidad del accionar de los organismos miembros de la comunidad de Inteligencia iniciando en su caso investigaciones y acciones criminales en contra de los funcionarios y operativos de inteligencia en caso de conducirse al margen de la legislación.

El control de la comunidad de inteligencia ejercido por el Poder Judicial es, sin duda, la labor más importante que la propia norma circunscribe. El hecho de que la propia ley establezca, en rango constitucional, el hecho de no afectar la esfera jurídica del gobernado sin la resolución de una autoridad que funde y motive las causas legales del procedimiento, pareciere forjar el cerco más sólido de protección buscada. No obstante, al no encontrar todos los actos de autoridad subyacentes en el campo del Poder Judicial, vulnera la seguridad de los ciudadanos frente a las infraestructuras de las tareas de inteligencia. Por ello, es conclusivo el hecho limitado de la participación de las actividades de jurisdicción centrándose sólo en aspectos relativos a la legitimidad, a través de la resolución de las controversias que pudieran presentarse entre las garantías individuales de los ciudadanos y el bien público de la sociedad.

Al igual que México, algunas naciones lo contemplan e implementan igualmente. Destaca el caso canadiense en el que el Acta del Servicio Canadiense de Seguridad e Inteligencia (CSIS), en vigencia desde junio de 1984, incluye un capítulo especial denominado "Control Judicial", donde expresamente se establece que el Servicio Canadiense de Seguridad e Inteligencia no puede implementar ningún tipo de técnicas intrusivas en sus investigaciones, sin autorización previa de un juez de la Corte de Justicia. Y en el caso mexicano, como ha quedado apuntado, donde además del apartado de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Nacional remite a la legislación

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

penal⁶ las reglas de intervención de comunicaciones en las que es indispensable la autorización de un Juez Federal.

En regímenes democráticos, el Parlamento o Congreso Nacional constituye el tercer espacio desde el cual se ejerce control horizontal a la comunidad de Inteligencia. Es considerado uno de los controles más importantes puesto que responde a la idea de que éste encarna la expresión más compleja de la voluntad popular; sin embargo, un número muy limitado de países⁷ lo ha implementado en forma permanente; por el contrario, es frecuente observar su ejecución como una función más de comisiones permanentes más no especializadas, asumiendo en tal caso un carácter indirecto o cuando menos genérico; o como reacción a escándalos de legitimidad y/o eficiencia que se detecten en el área de inteligencia. Para ello, suelen constituirse comisiones especiales, de carácter temporal, que una vez terminada su investigación, establecidas las intangibles y a veces inimputables *responsabilidades políticas* de los involucrados y sugeridas las recomendaciones del caso, se disuelven.

En resumen, este control se asume desde dos dimensiones: por un lado el control Parlamentario, el cual se materializa a través del establecimiento de normas positivas que regulan las actividades de la comunidad de Inteligencia y el control político, y por otra, aquella que fiscaliza el funcionamiento de toda la comunidad de inteligencia, el nombramiento de sus máximas autoridades, las políticas de Inteligencia del Estado, las directrices emanadas del conductor político de la nación, la administración de los organismos de Inteligencia, la legitimidad de sus actividades y la eficiencia en el uso de sus recursos, como sucede en nuestro país a través de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Bicameral correspondiente de las cuales abundaremos más adelante.

Sirva como ejemplo de lo hasta aquí apuntado la resolución del Senado de los EEUU de 1976 en la que señala que la Comisión Permanente de dicha Cámara:

“...hará todo esfuerzo para asegurar que los apropiados departamentos y agencias de los Estados Unidos provean informada y oportuna inteligencia necesaria para las ramas ejecutivas y legislativas para hacer importantes decisiones relativas a la seguridad y los intereses vitales de la Nación. Es también el propósito de esta resolución proveer supervisión legislativa vigilante sobre las actividades de inteligencia de los Estados Unidos para asegurar que tales actividades sean realizadas de conformidad con la Constitución y las leyes de los Estados Unidos...”⁸

⁶ Fracción IV del artículo 8 de la Ley de Seguridad Nacional. México.

⁷ Entre Estos países destacan Alemania, Argentina, Australia, Italia, Nueva Zelandia, Dinamarca, Holanda, los Estados Unidos de América y México.

⁸ La Resolución N° 400 del Senado de los Estados Unidos, da origen en 1976 a la Comisión Permanente del Senado sobre Actividades de Inteligencia.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

El impacto que ha tenido el desarrollo tecnológico de las sociedades, abre un signo de interrogación frente a los grados de secreto y autonomía que en el pasado fueron características de las comunidades de inteligencia. Hoy dichos avances hacen difícil que estas actividades puedan escapar al atributo de la transparencia, y así lo cree Estévez cuando afirma *“Es probable que estemos en los albores de una etapa en la cual se va diluyendo la “privacidad” de la inteligencia”*⁹. Así surge como posibilidad cierta, en algún grado por lo menos, el control vertical desarrollado por parte de los medios de comunicación y de la opinión pública sobre este tipo de organizaciones, puesto que su visibilidad será cada vez mayor. En el caso mexicano la supervisión legislativa se hace principalmente por dos organismos: la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y la Auditoría Superior de la Federación quienes ejercen las referidas funciones de control horizontal mismas que se detallan a continuación.

EL CONTROL A PARTIR DEL PODER LEGISLATIVO

La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional

La Ley de Seguridad Nacional contempla en su artículo 56, la integración de la Comisión Bicameral, que estaría integrada por tres senadores y tres diputados, con facultades para controlar y evaluar las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad nacional, mientras que el artículo 57 señala como atribuciones más importantes de esta Comisión:

- Solicitar informes concretos al CISEN ante discusión de leyes o estudios de asuntos concernientes a su ramo o actividades;
- Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;
- Conocer los informes, directrices y acuerdos de cooperación que envíe, emita o suscriba el CISEN;
- Requerir al CISEN y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución; y
- Enviar al Consejo de Seguridad Nacional cualquier recomendación que considere apropiada.

No obstante lo descrito en la Ley de Seguridad Nacional esta Comisión no existe dentro del texto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta urgente atender. Por lo anterior es que esta Comisión, durante las LIX y LX Legislaturas han sido habilitadas a partir de un Acuerdo tomado en la Junta de Coordinación Política el cual, si bien no carece de legalidad, adolece de institucionalidad en sus trabajos.

La Auditoría Superior de la Federación

⁹ESTÉVEZ, EDUARDO: Ibid. página 1.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

Es un órgano dependiente de la cámara de diputados encargado de revisar la cuenta pública. Una vez que sus informes llegan a la cámara de diputados son públicos con lo que se transparenta el ejercicio de los recursos públicos del Estado Mexicano y en este caso concreto, los del CISEN.

EL CONTROL A PARTIR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Como lo mencionábamos *ut supra*, es a través del Poder Judicial como se protegen de manera sustantiva las garantías individuales. Los juzgados de distrito, por ejemplo, analizan las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, sobre las que vale hacer las siguientes consideraciones:

La reforma del artículo 16 Constitucional.

Las circunstancias en que se ha desarrollado la historia contemporánea de México, pueden considerarse como difíciles, debido, principalmente, a las recurrentes crisis económicas y los demás escenarios carenciales que de ella se derivan.

Considerando que la llamada delincuencia organizada ha utilizado diversos sistemas de comunicación para coordinar sus operaciones, el Ejecutivo consideró necesario reformar la Constitución para autorizar la intervención de comunicaciones privadas. El ancho espectro de dichas intervenciones tuvo lugar con el fin de abarcar todo el género que sobre la materia se puede presentar (telefonía convencional, celular, radio, mensajería, paquetería, télex, fax, correo electrónico, etcétera). La iniciativa enviada a la Cámara de Diputados por el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo, pretendía que dicha intervención sólo se autorizara tratándose de delitos graves y de delincuencia organizada.

Se pretendió incluso, la colocación de aparatos de registro ambiental, como micrófonos, que representaba una serie de dificultades, como el hecho de que la autoridad que los colocara, debiera hacerlo en la clandestinidad y de manera furtiva para evitar que los sujetos de la intervención, lo supieran; pero para el caso de acceder a una oficina, establecimiento u hogar, deberían contar con la respectiva autorización judicial.

Cuando la iniciativa llegó a la Cámara de Diputados, rápidamente se establecieron dos posiciones: La primera, que sostenía que una reforma al artículo 16 de la Constitución, resultaba innecesaria, si se atendía al primer párrafo del mencionado artículo que dispone "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". En consecuencia, según esta posición, al autorizar la misma Norma Fundante los actos de molestia en la persona y en el domicilio, mediante escrito fundado y motivado, la intervención de las comunicaciones privadas podría realizarse apegándose a este mandato federal. La segunda posición, alertó sobre la necesidad de autorizar de manera expresa, esta facultad a fin de evitar interpretaciones equívocas. Triunfó ésta última.

La Cámara de Senadores, después de variar el dictamen de la Cámara de Diputados, aprobó la minuta que, de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 105 de la

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

Constitución Federal, fue revisado por los Congresos Estatales para su posterior aceptación y publicación el 3 de julio de 1996, para quedar de la manera siguiente:

“Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.”

Con esta reforma, la comunicación privada en general, y ya no sólo la de correo, alcanza el grado de garantía individual, al establecer que aquélla es inviolable. Nótese también el contrapeso que legislativamente se buscó para no generar un “terrorismo de Estado” en intervenciones de carácter fiscal, por ejemplo.

OTROS ÓRGANOS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN EL CONTROL DE LAS TAREAS DE INTELIGENCIA

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

El CISEN es un sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. A lo largo de los prácticamente seis años de vida del IFAI, éste ha emitido resoluciones emblemáticas en materia de clasificación y desclasificación de documentos del CISEN. A pesar de ello, las principales voces que han pugnado por una mayor y mejor apertura de los mecanismos de información y transparencia, insisten en que el Ejecutivo Federal debe implementar una política aún más eficiente para dichos fines.

Aunado a ello, al día de hoy existen diversas propuestas de reforma que, por un lado, pretenden fortalecer los principios y valores de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, mientras que por otro, hay quienes pugnan por limitar los alcances del IFAI superposicionando una instancia que revise, vigile, ratifique o modifique las resoluciones de éste.

Con independencia de ello, para efecto de otear la ingerencia de dicho Instituto en las actividades del CISEN, se señalan algunas de especial interés, por representar triunfos de la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a la información pública, cuyo contenido puede ser consultado a detalle en el sistema *Infomex* del IFAI.

- Solicitud sobre actos de inteligencia dirigidos a la isla de Cuba (cumplimiento a diversos recursos de revisión)

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

- Identidad del Subcomandante Marcos, conocido por tal como Rafael Sebastián Guillén (cumplimiento a recurso de revisión 3196/06)
- Inseguridad en la Frontera Sur: Panorama General (cumplimiento a recurso de revisión 2848/06)
- Nota Metodológica para Construir Agendas de Riesgos (cumplimiento a recurso de revisión 841/05)
- Relación de intervenciones de comunicaciones privadas realizadas del 1 de febrero 2005 al 6 de noviembre 2007 (cumplimiento a recurso de revisión 4672/07) ¹⁰

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Se trata de un organismo público autónomo facultado por la Constitución para investigar violaciones a los derechos humanos y emitir recomendaciones. En materia de recopilación de información para la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional no es remoto que se generen situaciones en las que potencialmente se vulneren los derechos humanos, mismas en las que independientemente de que en los ámbitos de sus respectivas competencias puedan intervenir, la función de “autoridad moral” del ombudsman ha resultado útil para impulsar dichas acciones institucionales.

A MANERA DE CONCLUSIONES

- Un Régimen democrático requiere la percepción de que todos los actores de su vida política, parten de un principio de igualdad. La Seguridad Nacional debe centrarse, exclusivamente, en la permanencia de las Instituciones del Estado, entendidas éstas como aquel continente que guarda o conserva valores que, por su naturaleza, no pueden ser manejados o poseídos por intereses particulares. En ese sentido, la inteligencia debe estar erguida en una estructura donde subyazca, siempre, el interés público.
- Dado el fortalecimiento de los mecanismos de control institucionales que se han ido generando a lo largo de la historia político-jurídica de nuestro país, es menester y deseable, hacer un hincapié en fomentar el fortalecimiento de los mecanismos de control no institucionales o externos, haciendo partícipe a la ciudadanía. Con ello deberemos afirmar el principio de que la supremacía del gobernado es insoslayable frente al poder del que lo gobierna.
- Simultáneamente a la consolidación y perfeccionamiento del régimen político mexicano se han ido generando mecanismos de control institucional y social a la actividad de los órganos de inteligencia civil para la Seguridad Nacional, es así que podemos afirmar que en democracia, un Estado sin Inteligencia es un Estado ciego, pero una inteligencia sin control puede conducir a situaciones que afecten incluso las bases mismas de la

¹⁰ Página web del CISEN www.cisen.gob.mx/espanol/respuesta_ifai.htm

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

institucionalidad democrática y finalmente termine cuestionando su propia legitimidad.

- Un verdadero ejercicio democrático, por raquítico que parezca por su incipiente desarrollo, deberá siempre, pugnar por el espacio público y la transparencia de aquello que, en su esencia, le fortalezca. La Inteligencia será eficaz y efectiva cuando, tras lograr su objetivo en el plano de la Seguridad Nacional, se vierta sobre el conocimiento ciudadano. Incluso – porqué no decirlo-, ayudando a explicar la historia de los acontecimientos que sirvieron para preservar el interés colectivo que, al final de cuentas, fundamentan su propia razón de ser.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES.

Aguayo Quezada, Sergio. *Los usos, abusos y retos de la Seguridad Nacional Mexicana. 1946-1990.* Artículo en el libro *En busca de la seguridad perdida.* Siglo XXI Editores. Primera Edición, 1990. México.

ESTÉVEZ, EDUARDO: *Estructuras de Control de los Sistemas, Organismos y Actividades de Inteligencia en los Estados Democráticos.* En Seminario Internacional La Inteligencia en la Organización del siglo XXI, 3 y 4 de Noviembre de 2000. Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile.

TURNER, STANSFIED: *Secrecy and Democracy: The CIA in transition,* Houghton Mifflin Company, Boston 1985.

SELECT COMITE ON INTELLIGENCE, 1994. Este informe es consecuencia de la demanda de asistencia en materia de control parlamentario, que el Senado de los Estados Unidos había recibido de más de una docena de parlamentos de países del mundo.

Center for Hemispheric Defense Studies REDES 2001 Research and Education in Defense and Security Studies *May 22-25, 2001, Washington DC* Panel on Intelligence, La Problemática de la Inteligencia en América Latina: Análisis del caso chileno por Manuel Gallardo Cárcamo.

Resolución N° 400 del Senado de los Estados Unidos de América.

Ley de de Seguridad Nacional, México.

www.cisen.gob.mx

www.congreso.gob.mx

www.ordenjuridico.gob.mx

www.cia.gov.us

www.ifai.gob.mx